

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 12

EST-VCT-GGN-212

ESTADO No. 212

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de diciembre de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	GI6-121	EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO, YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, FRANCISCO ORLANDO BELTRAN MORENO, OSCAR SUAREZ GUTIERREZ, MURICIO JOYA SAYO, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y ENRIQUE GENOVA GARCIA	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1537	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GI6-121, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00507 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	3205R	CORPORACION MINAS GUAKY MAY S.A COMERCIALIZADOR A	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1538	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 3205R, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00505 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo

					copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13243	JOSE FRANCISCO CUEVAS SANCHEZ, MARCELA CARVAJAL VILLAMIL	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1539	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13243, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Disponer de un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. ☐ Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Realizar registro de medición de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador. ☐ Realizar e implementar Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable o guaya para el malacate, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☐ Disponer de soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores. ☐ Actualizar Plan de Emergencias, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. ☐ Conformar brigadas de primeros auxilios, contra incendios y evacuación y rescate, de acuerdo a lo establecido en el plan de emergencias. ☐ Actualizar el Plan de Ventilación y realizar los correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación, toda vez que en el Nivel 2, Galería 1 (Frentes de Explotación C2, C3 y C4), las concentraciones de Dióxido de Carbono (CO2) y Monóxido de Carbono (CO), se encuentran por encima de los valores límites permisibles estipulados en el Decreto 1886 de 2015. ☐ Implementar Plan de Sostenimiento. ☐ Actualizar plano de evacuación, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☐ Actualizar plano de labores, de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☐ Implementar correctivos para el control de ingreso y salida del personal de la mina en cada turno de trabajo. ☐ Actualizar plano de riesgos, de conformidad con la matriz de peligros y de acuerdo a las condiciones actuales de la mina. ☐ Implementar mejoras en el registro de control de medición de gases diario y antes de iniciar cada turno. ☐ Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina de conformidad con lo establecido en el decreto 1886 de 2015. ☐ Implementar plan de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas. Para lo cual se otorga el término de</p>

treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. SUSPENDER PARCIALMENTE las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 2, Galería 1 (Abscisa 390 - Cruzada 2), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂) y Monóxido de Carbono (CO), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.51, CO: 63), generando una condición de riesgo inminente. Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería.

2 SUSPENDER PARCIALMENTE las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 2, Galería 1 (Abscisa 375 - Cruzada 3), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.59), generando una condición de riesgo inminente. Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería.

3 SUSPENDER PARCIALMENTE las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 2, Galería 1 (Abscisa 360 - Cruzada 4), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Monóxido de Carbono (CO), por encima de los valores límites permisibles (CO: 27), generando una condición de riesgo inminente. Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería.

4. SUSPENDER TOTALMENTE las actividades mineras de construcción y montaje, preparación, desarrollo, y/o explotación NO AUTORIZADAS dentro del título minero No. 13243, adelantadas en las bocaminas ubicadas en las coordenadas: BM 1 (N: 5,29559; E: 73,66159); BM 2 (N: 5,29433; E: 73,66007); BM 3 (N: 5,29256; E: 73, 65854), localizadas en la Vereda Espinal Carrizal, del municipio de Lenguzaque, Cundinamarca.

5. REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN NO AUTORIZADAS realizada dentro del título minero No. 13243, por los señores: Javier Casallas y Luz Casallas (BM La Esperanza localizada en coordenadas N: 1.077.298 E:1.046.234 y C: 3027

msnm); Carlos Casallas (BM Sin Nombre localizada en coordenadas N: 1.077.491 E: 1.046.120 y C: 3050 msnm); Álvaro Rodríguez, Adolfo Triana Gómez y Jairo Alonso Rodríguez (BM La Joyita localizada en coordenadas N: 1.077.451 E: 1.046.309 y C: 3033 msnm); Luís Segura (BM La Esperanza 2 localizada en coordenadas N: 1.077.723 E: 1.046.114 y C: 3074 msnm) y William Triana (BM El Bosque localizada en coordenadas N: 1.077.286 E: 1.046.619 y C: 2992 msnm), a las cuales la alcaldía municipal de Lenguazaque realizó el cierre y desalojo y que, a la fecha permanecen activas georreferenciadas en la vereda Espinal Carrizal. 6. INFORMAR a la Alcaldía municipal de Lenguazaque departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, teniendo en cuenta que, se mantiene medida de suspensión parcial toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂) y Monóxido de Carbono (CO), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.51, CO: 63), generando una condición de riesgo inminente, de igual forma se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.59), generando una condición de riesgo inminente y concentraciones de Monóxido de Carbono (CO), por encima de los valores límites permisibles (CO: 27), generando una condición de riesgo inminente, se reitera la orden de suspensión de labores de explotación no autorizadas sobre la bocamina Casallas (BM La Esperanza localizada en coordenadas N: 1.077.298 E:1.046.234 y C: 3027 msnm); Carlos Casallas (BM Sin Nombre localizada en coordenadas N: 1.077.491 E: 1.046.120 y C: 3050 msnm); Álvaro Rodríguez, Adolfo Triana Gómez y Jairo Alonso Rodríguez (BM La Joyita localizada en coordenadas N: 1.077.451 E: 1.046.309 y C: 3033 msnm); Luís Segura (BM La Esperanza 2 localizada en coordenadas N: 1.077.723 E: 1.046.114 y C: 3074 msnm) y William Triana (BM El Bosque localizada en coordenadas N: 1.077.286 E: 1.046.619 y C: 2992 msnm. 7. REMITIR a la Alcaldía municipal de Lenguazaque departamento de Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000514 del 24 de noviembre de 2022 y copia del presente auto, para lo de su competencia. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000514 del 24 de noviembre de 2022. 9. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión

					de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EBA-071	INVERSIONES QUEBRADA HONDA S.A.S. - COQUECOL S.A.S. C.I.	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1540	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EBA-071, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras:</p> <p>REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☑ Implementar y/o realizar control al material particulado (polvo de roca), toda vez que se evidenciaron altas concentraciones en el Nivel 3 Norte de la Mina Zafiro. ☑ implementar mejoras y/o correctivos al procedimiento utilizado para medir la producción en boca o borde de mina, con la intención de proporcionarle a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable. ☑ Realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. ☑ Implementar mejoras al formato utilizado para la realización de la inspección a los equipos y herramientas de las minas. ☑ Realizar registro del mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo de los equipos y herramientas de las minas, de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Mantenimiento. ☑ Actualizar el certificado de idoneidad en el manejo y utilización básica y elemental de materiales explosivos del profesional que autoriza la realización de las voladuras. ☑ Disponer de la autorización vigente de uso de explosivos por parte de Departamento de Control y Comercio de Armas DCCA. ☑ Elaborar un análisis de riesgos para determinar e identificar las áreas propensas a desprendimientos instantáneos de gas metano. El análisis de riesgo y el plan de prevención deben estar contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del decreto 1886 de 2015. ☑ Continuar con el mantenimiento a las vías de las minas, dando cumplimiento a la sección de la misma (Área: 3.00 m2 y Altura: 1.80 m) y colocar forro al techo y en aquellos lugares donde haya evidencia de caída de rocas. ☑ Continuar con la implementación del programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. Para lo cual se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN impuesta mediante Auto GSC ZC 000439 del 09 de marzo de 2020, a la bocamina denomina Nueva Esperanza (N:5.4087543, E:-73.6527028), toda vez que no cuenta con viabilidad ambiental otorgada por a la autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO</p>

					<p>y ni con servidumbre minera 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000515 de 24 de noviembre de 2022. 3. Informar a la Alcaldía de Guachetá Cundinamarca y a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000515 de 24 de noviembre de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 4. Informar a la Procuraduría Regional de Cundinamarca, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000515 de 24 de noviembre de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar a la Fiscalía General de la Nación, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000515 de 24 de noviembre de 2022, se REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN a la bocamina denomina Nueva Esperanza con coordenadas N:5.4087543 E:-73.6527028, impuesta mediante Auto GSC ZC No. 000439 de fecha 09 de marzo de 2020, toda vez que no cuenta con cuenta con viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente ni con Programa de Trabajos y Obras - PTO y no cuenta con servidumbre minera, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE	1973T	MANUEL JOSE NARANJO VARGAS	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1541	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1973T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular para que continúe dando cumplimiento a los</p>

requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC- 00705 del 29 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.076 del 3 de mayo de 2022, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000516 de 24 de noviembre de 2022, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a:

- ☐ Instalar sostenimiento completo, atizado y forro en techo en las Cruzadas de los Niveles 1, 2 y 3. Mina Cerromatoso.
- ☐ Capacitar al personal faltante en total 08 personas en competencia de labores en seguridad y salud en labores subterráneas.
- ☐ Realizar e implementar el plan de transporte interno del título 1973T.
- ☐ Actualizar el plan de ventilación ya que se sigue presentando atmosfera minera por fuera de lo límites. Mina Aposentos 1.
- ☐ Actualizar el Isométrico de ventilación ya que se sigue presentando atmosfera minera por fuera de lo límites. Mina Aposentos 1.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:

- ☐ Disponer de registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.
- ☐ Implementar Plan de Trabajo Anual en SST, toda vez que no evidenció la realización de actividades que se mencionan en el Plan.
- ☐ Actualizar Plan de Emergencias, de acuerdo a las condiciones actuales y reales de la mina, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- ☐ Disponer de socorredores mineros de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- ☐ Disponer de refugios de seguridad debidamente dotados, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- ☐ Realizar mediciones de oxígeno y gases contaminantes durante la exposición de los trabajadores en la explotación minera.
- ☐ Sellar y aislar herméticamente del Circuito de Ventilación, los trabajos antiguos o abandonados.
- ☐ Disponer de una red de seguridad (mallas) para la detención de caídas de personas en los teteros.
- ☐ Modificar y/o realizar ajustes al Plan de Transporte e incluir el procedimiento para calcular y/o determinar el diámetro del cable o guaya para el malacate, de acuerdo a las condiciones actuales de las minas.
- ☐ Actualizar el Plan de Ventilación y realizar los correctivos necesarios para mejorar el circuito de ventilación, toda vez que en el Nivel 3, Calabozo Norte (Mina Cerromatoso), en el Nivel 3 y en el Nivel 4, Manto Rubí (Mina Aposentos 1), las concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), se encuentran por encima de los valores límites permisibles estipulados en el Decreto 1886 de 2015.
- ☐ Actualizar el isométrico de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales y reales de las minas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1886 de 2015.
- ☐ Continuar con el mantenimiento a las vías de las minas, dando cumplimiento a la sección de la misma (Área: 3.00 m² y Altura: 1.80 m) y colocar forro al techo y en aquellos lugares donde haya evidencia de caída de rocas.
- ☐ Continuar con la

implementación del programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento. ☑ Reemplazar ductos de ventilación en el Nivel 1 Norte, Nivel Manto Calabozo Sur, Nivel Manto Quintas Sur (BM Cerromatoso) y en el Nivel 3 Quinta Norte (BM Aposentos 1), toda vez que se evidencié pérdida de caudal. ☑ Adecuar rutas de evacuación o salidas de emergencias, en el Nivel 2 Norte - Manto Milagro (BM Cerromatoso). ☑ Instalar elementos de sostenimientos en el Nivel 2 Norte, Cruzada Principal (BM Cerromatoso). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA SUSPENDER PARCIALMENTE** las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 3 -Calabozo Norte de la Mina Cerromatoso (N: 5.3539306; E: -73.6979997; Z: 2836.24), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.57). Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería. 2. **SE ORDENA SUSPENDER PARCIALMENTE** las actividades mineras de preparación, desarrollo, y/o explotación, adelantadas en el Nivel 3 (Calabozo Sur, Manto Segunda, Manto Rubí) de la Mina Aposentos 1 (N: 5.3547922; E: -73.69555995; Z: 2871), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.54, 1.12 y 0.93). Conforme a la medida, se deben realizar los correctivos para mejorar el circuito de ventilación, y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas, se deberá solicitar visita de verificación para levantamiento de la medida, ante la Agencia Nacional de Minería. 3. **SE ORDENA MANTENER MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL** impuesta mediante Auto GSC ZC 002044 del 13 de diciembre de 2021, a las labores de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 3 Manto Rubí y Nivel 4 Manto Rubí de la Mina Aposentos 1, (N: 5.3547922; E: -73.69555995; Z: 2871), toda vez que, durante el recorrido de inspección, se evidenciaron concentraciones de Dióxido de Carbono (CO₂), por encima de los valores límites permisibles (CO₂: 0.93 y 0.57). 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000516 de 24 de noviembre de 2022. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier

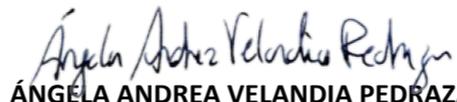
					momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-09103	ESMERALDAS MURCA S.A.S EMUR.	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1542	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-09103, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00503 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GBO-101	JOSÉ ABRAHAM CORTES RINCON, OMAR ROCHA Y RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1543	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GBO-101, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos" para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-

					ZC N.º 000520 del 29 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAL-141	CLAUDIA PRIETO URREA, CLARA CIELITO PRIETO URREA	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1544	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DAL141, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000521 del 29 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HF5-101	NELSON JAVIER GONZÁLEZ, ISMAEL DAOUD, LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO, WILSON ALEXANDER QUINTERO RUÍZ	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1545	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HF5-101, se realizan las siguientes recomendaciones y requerimientos a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal (c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos” para que justifique por qué no está explotando, si cuenta con PTO y con Licencia Ambiental otorgada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000522 del 29 de noviembre de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como

					de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FKC-152	JAIRO SAMUEL PEÑA, FRANCISCO ROJAS, EBERTO CAMBERO VEGA Y MARYURITH CADENA GONZALEZ	13/12/2022	GSC-ZC N.º 1546	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FKC-152, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minero al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y con la viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°00506 del 03 de noviembre de 2022. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **15 de diciembre de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo